



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No.	050453103001- 2022-00193 -00
Proceso:	Responsabilidad civil extracontractual
Demandante:	Julieth Katherine Pabón y Otros
Demandados:	Sandra Maritza Bejarano Arboleda
Decisión	Rechaza demanda

SE RECHAZA la presente demanda declarativa atendiendo que el término para subsanar las deficiencias advertidas **feneció el pasado 06 de septiembre**, sin que se hubiese cumplido con lo requerido.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SANDRA YICETH CARDONA AREIZA
JUEZ (E)**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

APARTADÓ-ANTIOQUIA

Siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05045 31 03 001 2022-00122-00
Proceso:	Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Felix Andrés Murillo Blandón
Demandado:	Oscar Mario Jiménez y Previsora S.A.
Decisión:	Requiere a Demandante y Previsora

Dando lectura al escrito presentado por el demandante el cual fue allegado el pasado 26 de julio y el cual tiene por nombre *"pronunciamento a las excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio RDO. 2022-00122"*, donde refiere:

"por medio del presente escrito me pronuncio respecto de las excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio propuesta por la codemandada de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en la contestación de la demanda allegada a mi correo electrónico jpadilla198946@gmail.com, el día 15 de julio de 2022, estando dentro de los términos de acuerdo con la ley 2213 de 2022 y los artículos 206 y 370 del C.G.P, me pronuncio en los siguientes términos" (negrilla propia).

Se tiene que, según el demandante la Previsora S.A. compañía de seguros, en calidad de co-demandada le envió contestación de la demanda, excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, **el 15 de julio hogaño**, sin embargo, verificado el expediente digital y el correo electrónico institucional del despacho, no se encontró que el aludido documento se hubiese presentado a esta judicatura.

Así las cosas, se hace necesario **requerir al demandante y a Previsora S.A. Compañía seguros, para que en el término de (1) día envíen al despacho con la constancia de envío y recibido la contestación de la demanda y la objeción al juramento estimatorio.**

Lo anterior con el propósito de integrarlos debidamente al expediente, constatar los términos procesales y continuar con el correspondiente trámite.

Notifíquese y cúmplase



SANRA YICETH CARDONA AREIZA

JUEZ (E)